



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA

341

2005/10/001/0/1521

adl

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 DIC. 2006

VISTO: la prórroga de concesión del Depósito Julio Herrera y Obes del Puerto de Montevideo otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la firma DEPOSITOS MONTEVIDEO S.A.-----

RESULTANDO: I) Que dicha prórroga otorgada por Resolución de Directorio del citado Organismo de 12 de setiembre de 2006, fue extendida por el plazo de 9 años en las mismas condiciones que rigieron para el llamado original (Licitación Pública N°1/94 de la Administración Nacional de Puertos).-----

II) Que asimismo, el citado acto administrativo recoge como términos de la renovación un canon fijo mensual de U\$S12.671 que se devengará a partir de la presente resolución. A partir del cuarto año un monto complementario de U\$S 18,50 por cada TEU desconsolidado que supere los 1.500 TEUS en la misma condición, por cada período anual y demás condiciones, tanto económicas, de plazo, de inversiones y especiales que allí se indican.-----

CONSIDERANDO: que la Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios y el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta N°163.533 E 6564), se expidieron sin formular objeciones al respecto.-----

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 23 del Pliego de Condiciones Particulares de la "Concesión para la

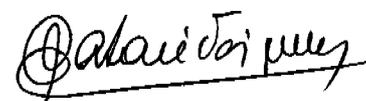
Explotación del Depósito Julio Herrera y Obes y Zonas Adyacentes" del Puerto de Montevideo.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1°.- Apruébase -en todos sus términos- la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos de 12 de setiembre de 2006, por la que se otorgó una prórroga por un período de 9 (nueve) años a la empresa DEPOSITOS MONTEVIDEO S.A., de la concesión del Depósito Julio Herrera y Obes del Puerto de Montevideo, estableciéndose que el canon a pagar por la concesionaria es de U\$S12.671 (dólares estadounidenses doce mil seiscientos setenta y uno) mensuales, que se devengará a partir de la presente resolución . A partir del cuarto año un monto complementario de U\$S 18,50 por cada TEU desconsolidado que supere los 1.500 TEUS en la misma condición, por cada período anual y demás condiciones, tanto económicas, de plazo, de inversiones y especiales que allí se indican.----
- 2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.-----




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República